



San Isidro, 17 de Octubre del 2017

**Señor  
Alix Godos  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión de Conductas – SMV  
Av. Santa Cruz 315  
Miraflores**

**Ref.:Exp. N°2017028096**

El día 12 de octubre enviamos el comunicado adjunto como Respuesta a Notificaciones dentro de la página de la SMV. El día de hoy estamos subsanando este error ya que el comunicado debió ser publicado como Otros Hechos de Importancia.

Por medio de la presente damos respuesta a su Oficio N° 6216-2017-SMV/11.1, por medio del cual se nos solicita que informemos detalladamente sobre los criterios, parámetros y cualquier otro aspecto relevante para evaluar los supuestos descritos en los numerales 32 y 33 del Anexo I de Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada.

En este sentido, cumplimos con señalar que los supuestos descritos en los numerales 32 y 33 del Anexo I del referido Reglamento han sido expresamente recogidos en las NIC aprobadas por nuestro Directorio (y oportunamente remitidas a la SMV mediante Expediente N° 2014033493 el 29/08/2014), específicamente en los puntos 5 y 6 de la sección G del Anexo 1 respectivo. En adición a ello, y dando respuesta a lo solicitado mediante su Oficio N° 6216-2017-SMV/11.1 recibido el 06.10.2017, cumplimos con informarles que el procedimiento y criterios utilizados por nuestra compañía para fines de evaluar y determinar si un hecho o acto constituye un hecho de importancia, y debe por lo tanto ser informado como tal, se encuentra detallado en la sección 6 de las NIC aprobadas por Directorio. Asimismo, en específico respecto de los numerales 32 y 33, sobre resoluciones firmes de sanción, e inicio y resultado final de procesos y procedimientos que puedan afectar al patrimonio, negocios o actividades, respectivamente, cumplimos con brindarles el detalle de los criterios evaluados:

1. Respecto de resoluciones firmes de sanción: (i) **Cuantía involucrada** (normalmente suma económica total indicada en la resolución de la autoridad); (ii) **Impacto adicional a la compañía** (consecuencias adicionales y medidas accesorias, así como daño a la reputación u otros de ser el caso); y (iii) **Factibilidad de cuestionamiento de la resolución en otra instancia y probabilidad de éxito** (según la autoridad y/o instancia de que se trate, si es posible cuestionar la resolución en sede judicial, vía recurso extraordinario o constitucional, o a nivel internacional; así como evaluación del éxito del recurso en base a revisión legal del caso y la evaluación de argumentos y pruebas).

2. Respecto del inicio y resultado final de procesos y procedimientos que puedan afectar al patrimonio, negocios o actividades: (i) **Según se trate del inicio o del fin, probabilidad de éxito o factibilidad de cuestionamiento** (en el primer caso, el análisis se hace en base a la revisión del caso y la evaluación de argumentos y pruebas desde una perspectiva legal principalmente; y en el segundo caso, según sea o no posible cuestionar la resolución en sede judicial, vía recurso extraordinario o constitucional, o a nivel internacional); (ii) **Cuantía involucrada** (normalmente suma económica total indicada en la comunicación, sea una demanda o denuncia, o una sentencia o laudo); y (iii) **Impacto adicional a la compañía** (consecuencias adicionales y medidas accesorias, así como daño a la reputación u otros de ser el caso).

Cabe indicar que una vez notificadas a la compañía, tanto las resoluciones firmes de sanción como las comunicaciones que dan cuenta del inicio y resultado final de procesos y procedimientos son derivadas al Departamento Legal a fin de que realice una evaluación inicial (de ser el caso, podría involucrar a las áreas y/o personas que requiera como soporte, por estar relacionadas de forma directa con el asunto de que se trata). Luego de ello, se realiza la evaluación definitiva, la cual en todos los supuestos es ejecutada y determinada por el Departamento Legal junto con la Gerencia General y la Gerencia de Valores (o quienes ejerzan sus funciones en suplencia), siendo posible involucrar a otras Gerencias para fines de esta determinación en los casos en que pudieran ser directamente afectadas por las resoluciones, acciones o sentencias de que se trate. Finalmente, en caso se determine que el hecho o acto evaluado constituye un hecho de importancia, se informa al Representante Bursátil para que proceda con la comunicación respectiva en la forma y plazo de ley.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente.

**Heiko Bernd Klaus Mussmann**  
**Representante Bursátil**